

IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD- 2020-352

Al Despacho de la señora juez, hoy 18 de marzo de 2021

SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, marzo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Dispone el Art. 317 del C.G.P. en su numeral 1°. que cuando para dar continuidad al trámite de la demanda se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que la ha formulado, podrá el titular del despacho judicial ordenar su cumplimiento dentro de los treinta días siguientes, so pena de que se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación, lo cual se dispondrá en providencia que además impone la condena en costas.

Del estudio del presente caso se tiene que mediante auto del 25 de enero de 2021 se admitió la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, adelantada mediante apoderado judicial por el señor CRISTIAN EDUARDO REY GALINDO, contra el menor EMILIANO REY GONZÁLEZ, quien se encuentra representado por su progenitora la señora MENFI DEL CARMEN GONZÁLEZ PERAZA, la que se encuentra pendiente de que se realicen las diligencias tendientes a lograr la notificación del auto admisorio de la demanda a la representante legal del menor demandado. Lo anterior para poder dar continuidad al trámite procesal correspondiente.

Ahora, en vista de la inactividad de las partes en la presente actuación, se exhorta al demandante para que manifieste si las circunstancias que dieron origen al litigio siguen vigentes a fin de dar continuidad al trámite procesal, adelantando las labores pertinentes dentro de los treinta días siguientes a la fecha de notificación del presente auto, so pena de que quede sin efecto la demanda y se proceda a decretar la terminación del proceso.

Por tanto, en atención a lo consagrado en la norma citada y conforme a lo expresado en las consideraciones, este Despacho Judicial

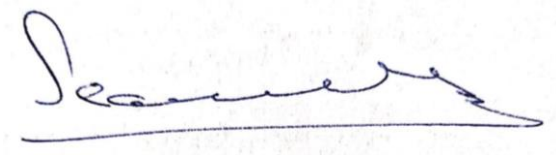
RESUELVE

PRIMERO. - ORDENAR a la parte demandante en el presente proceso, que dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto, realice las labores tendientes a dar continuidad a la presente actuación procesal, con la advertencia de que si no lo hace se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación, lo cual se dispondrá en providencia que además debe imponer condena en costas.

SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente decisión a la parte interesada por ESTADO como lo dispone la norma citada inicialmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett Ramirez Perez', with a horizontal line underneath.

JEANETT RAMIREZ PEREZ